

RECURSO DE RECLAMACIÓN 177/2022-CA DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2022  
DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Héctor Magaña Lara y Crispín Guerra Cárdenas, en su carácter de representantes comunes de diversos diputados y diputadas integrantes de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Colima.	020898

Documental recibida mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de los **representantes comunes de diversos diputados y diputadas integrantes de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Colima**, cuya personalidad tienen reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, a quienes se tiene realizando manifestaciones en el presente recurso de reclamación y solicitando notificaciones electrónicas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, y 53<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, en relación a su solicitud de notificaciones electrónicas es necesario también conceder el acceso al expediente electrónico, por lo cual se autoriza a la persona que señalan los promoventes para **consultar el expediente electrónico**, esto en virtud de la constancia de verificación de firma electrónica revisada en la fecha en que se actúa, de la que se observa que su firma electrónica es vigente, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero<sup>3</sup> y 12<sup>4</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 53** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>3</sup> **Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 177/2022-CA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 130/2022**

de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documental que se ordena agregar físicamente al expediente.

Se les **apercibe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan con la consulta del expediente electrónico que se autoriza, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de los solicitantes, como de la persona que en su nombre tenga acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En consecuencia, **se tiene por realizada su manifestación expresa de recibir notificaciones vía electrónica por conducto de la persona que se le autoriza el acceso respectivo**, en tal virtud, con fundamento en el artículo 17, párrafo primero<sup>5</sup>, del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, **las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán por vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.**

Derivado de lo anterior, se observa que los promoventes fueron omisos en designar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, consecuentemente, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en el proveído de uno de diciembre de este año, por lo que las notificaciones que excepcionalmente y por su importancia deban realizarse mediante oficio, **se le practicarán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.**

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Esto, de conformidad con los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

<sup>5</sup> Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 177/2022-CA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 130/2022**

Federación y 81, párrafo primero<sup>7</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,<sup>8</sup> Tercero<sup>9</sup> y Quinto<sup>10</sup> del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Con fundamento en el artículo 282<sup>11</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos de los artículos 1<sup>12</sup>, 3<sup>13</sup> y 9<sup>14</sup> del citado Acuerdo General 8/2020.

**Notifíquese por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 177/2022-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 130/2022**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Colima. Conste.

FEML/JEOM

<sup>7</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

<sup>8</sup> **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

<sup>9</sup> **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>10</sup> **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>11</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>12</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>13</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>14</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 177/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 179764

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:17:09Z / 16/12/2022T12:17:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	77 29 1d 0f 6d 63 b1 87 90 8c d7 94 65 e3 2f 4e 27 b4 5c 98 bb 5c 60 5a da b2 d8 c8 d8 3d 90 ce 34 f5 a9 1e e3 1d 4d 2c f4 fe 9e 5f 78 27 55 cc 53 b3 7b 0d 32 c0 b3 ad 2c 97 28 08 5b 66 c8 21 bc d8 30 c3 0e 8b 3f 2f 01 a1 09 cd 4b 5e 2a b3 ec 3f d2 67 6e df 32 9a 1f 46 27 38 99 4b 50 d1 3f c1 42 b1 d0 ec 9c b5 44 66 c0 f2 7b 79 01 5f 2a 08 01 c4 39 cb f0 81 fd 12 9e 0b 86 db 4c 50 76 50 0d 81 24 07 98 a5 56 b5 e2 0a 35 79 61 d2 df be 46 ee 7b 9c 0a 34 b6 84 7b fc fc d1 c8 d7 e2 92 10 77 13 ff ab 38 96 ab b0 a2 aa 4b 29 38 51 b9 d0 54 ae 93 6d 50 28 6a 00 fa 08 ed 5b b4 bb 89 aa 92 59 43 03 b3 be 9b 98 16 89 a1 67 bf 84 fa 49 34 88 be 76 d5 c5 83 d7 3a ea 1b 4b 8d fc 6e 9b dc 03 4e ad 2e 14 aa 32 f3 dc 8a 45 1c 65 7f 31 e1 4a c4 4c 58 0d a8 6f 82 60 86 cd 58			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:17:09Z / 16/12/2022T12:17:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T18:17:09Z / 16/12/2022T12:17:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5345279			
	Datos estampillados	1725C678640C610A16128E1F7BC9C8F0C0C1A7819EEA5C7398D3CD9116FCB782			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T00:04:50Z / 15/12/2022T18:04:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	09 33 86 ed 2f 56 a8 f9 83 ef e3 84 8f 65 49 8d fd e3 ae fc 4f 49 4a cb 6f e6 63 26 e2 80 b7 7f 4a 33 9d 49 03 e1 71 41 7d 66 56 2f 9b 50 2d 89 8b 71 e6 88 2d 54 13 18 7c 1b b3 56 66 f6 43 74 8e 68 33 99 74 66 85 95 96 3f ea 1b a4 95 46 5e dc 06 8f 7e 33 ed 74 b9 ed c7 ae 00 29 ca 41 02 8c d8 35 65 64 e8 23 11 9d 44 3b 15 40 a7 9b b7 cb 47 4c e3 e7 8a 04 4e 81 d0 8a 97 71 3a 71 54 4a 55 ca 5a 2a ae f3 67 34 0a 8a 1b 63 38 f7 22 6d ee 9a 52 6c f8 5a a2 89 bc da aa f9 25 2b bb 35 c8 01 8c 69 23 04 49 c2 02 d3 5f cc c0 4a d6 03 ec 03 86 bc df ea 99 54 d0 f8 89 d7 6b 97 e8 55 9d 4f d2 62 dc 4f 8b 1d 34 3c e6 3d 50 a9 52 31 d8 77 81 d2 63 cb 59 4a 56 ff 12 cf ac ba 49 8e 82 f0 c2 10 bf f5 9d c6 5c 93 90 a0 bb 09 d0 7e d1 e4 76 05 24 c8 c6 9a 37 10 a2 2e 5f 40 38			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T00:04:50Z / 15/12/2022T18:04:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/12/2022T00:04:50Z / 15/12/2022T18:04:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5342765			
	Datos estampillados	53EEE29EF8AD3CF7C6EA69C80E64BCB7B588A7E5E7EBA0316F8CCB524D197828			